



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
13 OCT 2016
Recibido.....1430.....Hs.
32070.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Modifica artículo 6 de la Ley N° 3650 (Ley Impositiva de la Provincia) - Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 6 de la Ley N° 3650 (Ley Impositiva de la Provincia), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 6 – ALICUOTA BÁSICA.*

Establécese la alicuota básica en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ley o en el Código Fiscal, conforme lo siguiente:

1- Alicuota Básica del 3% (tres por ciento):

*Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el periodo fiscal inmediato anterior al considerando, sean inferiores o iguales a **PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000.-)***

2- Alicuota Básica del 3.60% (tres con sesenta centésimos por ciento):

*Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado, sean superiores a **PESOS NUEVE MILLONES (\$ 9.000.000.-)** e inferiores o iguales a **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000.-)***

3- Alicuota Básica del 4,5% (cuatro con cincuenta centésimos por ciento):

*a- Para aquellas actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables cuyos ingresos brutos anuales devengados en el periodo fiscal inmediato anterior al considerado, sean superiores a **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000.-)***

b- Para el caso de actividades desarrolladas por contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos radicados fuera de la jurisdicción de la Provincia de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


Santa Fe.

Para los casos 1), 2) y 3 a) se deberán considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas."

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



ANGELINA



Sergio Mas Varela
Diputado Provincial



Fundamentos:

Señor Presidente:

Es sabido que la actual situación económica de nuestro país en general y de nuestra provincia en particular, es compleja. Diversos factores, como la fluctuación de los mercados internacionales y la situación de nuestro vecino Brasil, nos impactan directamente.

Este proyecto se enmarca en consonancia con un reclamo que venimos haciendo desde la sanción de la Ley de Presupuesto correspondiente al año 2016, donde entre las numerosas observaciones efectuadas, nos pareció de especial relevancia revisar el esquema del impuesto a los ingresos brutos.

La Confederación Argentina de la Mediana Empresa sostiene que en Febrero 2016 la producción en el área industrial cayó 4,8% debiendo sostener el aumento de costos de producción. Estiman que solo el 11% de las Pymes tiene planes de inversión durante el presente año.

Asimismo, las Cámaras que agrupan al sector PyME vienen hace tiempo recomendando aliviar la presión fiscal, especialmente en materia de impuestos sobre los Ingresos Brutos y al cheque.

Los sucesivos incrementos y quita de deducciones y pagos a cuenta en materia de Ingresos Brutos, especialmente en este año 2016, han sido sumamente criticados por distintas entidades, como la Asociación de Entidades Empresarias del Sur Santafesino, la Federación de Centros Comerciales de Santa Fe y las Bolsas de Comercio de Rosario y de la capital provincial.

El Poder Ejecutivo sostuvo erróneamente en su mensaje de Presupuesto 2016 que la actividad económica iba a crecer un 3%, con una inflación del 17,6% y un tipo de cambio de \$10,60. Y dicho error de diagnóstico contribuyó a incrementar la distorsión de las escalas en las bases imponibles de Ingresos Brutos.

En la actualidad, no resulta razonable económicamente aplicar como "alícuota básica" del 3% a actividades cuyos ingresos brutos anuales devengados en el anterior período fiscal son inferiores a un millón de pesos, mientras que se aplica la alícuota del 3,60% sobre ingresos entre un millón y sesenta millones de pesos y del 4,5% cuando se superan los sesenta millones.

En el marco de un nuevo ciclo de gobierno nacional, donde uno de los objetivos planteados es la erradicación de la pobreza a través de la promoción del empleo y la producción, se adecuaron mediante resolución 11/2016 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa los valores máximos de ventas totales anuales mediante las cuales se clasifican las PyMEs. Las categorías inician por el sector agropecuario con un mínimo de dos millones de pesos (\$2.000.000) de ventas totales anuales hasta la máxima categoría que la ostenta el sector comercio con un máximo de seiscientos cincuenta mil millones (\$650.000.000) de ventas totales anuales. La mencionada norma pretende acortar la brecha entre los pequeños emprendedores y los grandes emprendedores, permitiéndoles acceder a instrumentos de fomento tecnológico e inversiones. Para comprender lo ilógico de nuestro panorama fiscal local, debemos considerar que bajo estos parámetros en la provincia de Santa Fe la inmensa mayoría de las micropymes no estarían alcanzadas por el "beneficio" de tributar con el tramo inferior de la alícuota general, hoy



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fijado en un exiguo millón de pesos de facturación anual. Ello desalienta cualquier emprendimiento que pretenda instalar una pyme en nuestra provincia.

Recientemente, el Poder Ejecutivo provincial anunció en Las Parejas el "Plan de desarrollo Industrial de la Provincia" cuyo eje sería "aumentar la competitividad, mejorar la infraestructura industrial, fortalecer a las pymes y modernizar el Estado". Se propusieron préstamos con tasas bonificadas, presupuesto para ejecutar obras de infraestructura en parques, áreas y distritos industriales, aportes no reintegrables (exenciones, reducciones o diferimiento en el pago de impuesto a través del régimen de la Ley de Promoción industrial 8478). Sin embargo en ningún momento se mencionó la posibilidad de reducir la presión fiscal que actualmente padecen.

Este proyecto busca proponer un paliativo para dicha situación, proponiendo que las alícuotas planteadas en la Ley Impositiva Anual se adecuen a los parámetros objetivos que representan las categorías planteadas por la Resolución Sepyme N° 11/2016, correspondiendo las alícuotas básicas a los máximos de la categoría "micro" (\$9.000.000) y "mediana tramo 1" (\$ 450.000.000) para empresas comerciales.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Sergio Mas Varela
Diputado Provincial